

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 374/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
400/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 100.CJEF.2023.24374 y anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	16708

Documentales depositadas en el "*Buzón Judicial*" y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y los anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, en contra del acuerdo por el que se negó la modificación y revocación de la medida cautelar otorgada en proveído de diez de agosto del presente año.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso, por el que se negó la modificación y revocación de la suspensión dictada en el medio de control constitucional referido.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo Federal el trece de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dieciocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecinueve al veinticinco de septiembre del año en curso. En consecuencia, si el oficio fue depositado el veinticinco de septiembre en el "*Buzón Judicial*" y registrado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Se tienen como delegadas a las personas señaladas, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

VI. Acceso y notificaciones electrónicas. Sobre su petición se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se agregan a este expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque la petición.

De lo anterior se exceptúa a la persona mencionada en el número cinco (5), toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígasele a la representante legal de la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del invocado Acuerdo General **8/2020**.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto; esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslado a las partes. Por otro lado, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 374/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional indicada al rubro.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro *******

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en el **recurso de reclamación 373/2023-CA**, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el acuerdo por el que se negó modificar y revocar la suspensión dictada en la controversia al rubro indicada.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 11333/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 374/2023-CA, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 400/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 374/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 265553

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T20:14:12Z / 03/10/2023T14:14:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b fe 75 d3 24 0f 01 49 a9 2e 43 90 dd 6a 9e 7f 0e f5 70 51 b4 8e 5c 63 7c a3 73 da b6 d2 9b 9d 6f 13 0e 4a af f5 8d a6 06 b5 71 a3 d9 7d e1 6a e6 ec 73 5c 97 ca 4e 21 c3 ca 45 9a f3 13 89 2b 3d 34 e4 16 47 0d f0 b9 5f 01 6b 46 80 ca 25 4d 06 b0 fb d3 24 a1 de 4c df 58 72 89 d4 17 38 f7 32 d0 1c 93 6d 96 a2 1b 3f 34 31 78 69 33 a4 4e 98 bf 1a d9 f2 98 37 c7 30 2b 22 7d 30 55 fa 9d 8d 9a 3a b6 da d3 eb 82 5b d8 6f bc c3 d7 0b db 80 3f e3 16 1d 3b b6 d0 77 1f d0 a3 4c 9f d3 01 8b c7 4e 99 7e 86 09 1e 35 0f 90 60 75 bd 4d 2f 8c 6a 90 1d a8 33 5e 09 ac 31 34 ff f5 0f 73 91 f2 44 5b 38 bf af c2 ea e7 f1 04 0c 6d 16 92 0d 06 0c d8 fc f2 d3 f5 b2 5e 46 90 7f 36 82 a1 47 c0 f3 45 d1 c1 7c b6 3e af 22 70 71 91 0c 1e c0 5b b1 79 d7 dc 7a 2e 42 8e 3a 5e 38 c6 57 54 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T20:14:13Z / 03/10/2023T14:14:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T20:14:12Z / 03/10/2023T14:14:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6282646			
	Datos estampillados	D1597597C2F94BAA6FA3073206A5A04AC2FCF3EA58486C7C40A3D0C8D289AD0C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T01:57:19Z / 02/10/2023T19:57:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 3c f3 79 9c ce 30 08 de 1c 3b 66 fd 92 06 d1 c7 d6 90 fe ee 9a 23 df 40 da 16 e3 65 3a 5f 79 d1 c4 63 98 41 08 c8 ce 6c da f1 4c 9f 44 51 97 44 42 6d 3a 25 5a f5 f6 ba dd 80 aa d0 95 59 ba 56 52 61 5d 31 e4 e6 aa 97 87 3d 12 e4 a9 46 89 8e 24 a7 b7 ec 62 88 1b 42 17 ab c2 7c 47 90 2f 80 15 3b 1b b7 ce 66 fe 9b 5b e6 4b b4 94 ca 55 6a 10 ca 61 27 52 cb 4f e5 12 39 ed 6c e7 51 a0 4c ef be 5f 0a 3e dc b8 77 c3 59 e5 a8 ef 7d 09 f8 6b 49 0f 09 82 7a 00 b6 e9 65 dd 65 ef 04 a3 b9 36 f0 37 16 38 fb f0 62 71 bb c1 84 7c 66 b2 77 59 51 fe 2b e3 02 5c 88 d2 ba 21 07 9c 04 ae a1 2e f6 c1 67 4b 18 e4 59 c6 7a e3 b2 8f 4a 28 d6 d8 7d cc 3f b4 f8 72 77 4e 3c 46 3e 16 c9 8b 20 81 5e 57 9f 65 28 8e 24 41 b3 b8 b3 76 70 c7 42 24 94 f4 d4 b5 a6 91 13 06 32 e4 96 55 e0 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T02:01:12Z / 02/10/2023T20:01:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T01:57:19Z / 02/10/2023T19:57:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6278525			
	Datos estampillados	4F50F6CE9430AB582C2F02D2AD9C8115B9D356A68B982394A63DB44AD9FD12B9			